



Asamblea General

Distr. general
4 de enero de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

31^{er} período de sesiones

Temas 2 y 7 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina
del Alto Comisionado y del Secretario General**

**Situación de los derechos humanos en Palestina y
otros territorios árabes ocupados**

Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe ha sido preparado de conformidad con la resolución 28/24 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo pidió al Secretario General que le presentara un informe sobre la aplicación de dicha resolución en su 31^{er} período de sesiones.



I. Introducción

1. Este informe se presenta de conformidad con la resolución 28/24 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo exhortó a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpliera las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y del Consejo de Derechos Humanos. El Consejo de Derechos Humanos recordó, en particular, la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, en la que este resolvió, entre otras cosas, que la decisión israelí de imponer su legislación, su jurisdicción y su administración en el Golán sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional, y exigió a Israel que revocase su decisión de inmediato.

2. En la resolución de 28/24, el Consejo de Derechos Humanos también solicitó al Secretario General que señalase la resolución a la atención de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y las organizaciones humanitarias internacionales, a fin de darle la máxima publicidad posible, y que presentase un informe al Consejo a este respecto en su 31^{er} período de sesiones.

II. Aplicación de la resolución 28/24 del Consejo de Derechos Humanos

3. El 12 de noviembre de 2015, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), en nombre del Secretario General, dirigió una nota verbal al Gobierno de Israel en la que hacía referencia a la resolución 28/24 del Consejo de Derechos Humanos y solicitaba información sobre las medidas adoptadas o previstas en relación con la aplicación de dicha resolución. No se recibió respuesta a la solicitud.

4. Ese mismo día, el ACNUDH, en nombre del Secretario General, dirigió una nota verbal a todas las misiones permanentes acreditadas en Ginebra para señalar a su atención la resolución 28/24 del Consejo de Derechos Humanos y para pedir a los gobiernos de los Estados Miembros que proporcionaran información sobre las medidas que hubieran adoptado o tuvieran previsto adoptar en relación con la aplicación de las disposiciones pertinentes de la resolución. Las Misiones Permanentes de Bahrein, Dinamarca, Irlanda y la República Árabe Siria respondieron a la solicitud mediante sendas notas verbales.

5. Además, el ACNUDH, en nombre del Secretario General y de conformidad con la solicitud del Consejo de Derechos Humanos, señaló la resolución 28/24 a la atención de los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y las organizaciones humanitarias internacionales. No se recibió respuesta.

6. La Misión Permanente de Bahrein, en una nota verbal de fecha 17 de noviembre de 2015, subrayó que respaldaba una solución biestatal y el establecimiento de un Estado palestino hasta las fronteras vigentes el 4 de junio de 1967, de conformidad con la Iniciativa de Paz Árabe y las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973). También se refirió a la continua ocupación de los territorios palestinos y del Golán sirio por parte de Israel y a su flagrante menosprecio e incumplimiento del derecho internacional, y observó que la comunidad internacional no estaba ejerciendo suficiente presión sobre Israel para que se respetaran el derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

7. En una nota verbal de fecha 24 de noviembre de 2015, la Misión Permanente de Irlanda señaló que no había reconocido ninguna de las medidas y decisiones legislativas y administrativas a que se hace referencia en la resolución 28/24 que se pretendían aplicar en el Golán sirio ocupado.

8. La Misión Permanente de Dinamarca, en una nota verbal de fecha 1 de diciembre de 2015, afirmó que Dinamarca buscaba una solución pacífica al conflicto israelo-sirio. También señaló que el conflicto contribuía a la desestabilización de la situación general de seguridad en el Oriente Medio y que era preciso resolverlo.

9. El 8 de diciembre de 2015, la Misión Permanente de la República Árabe Siria dirigió al ACNUDH una nota verbal en que condenaba la continua ocupación del Golán sirio por parte de Israel y hacía referencia a las prácticas de Israel en su “afán de perpetuar su ocupación”, que contravenían el derecho internacional y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981). Según la República Árabe Siria, Israel seguía ampliando asentamientos ilegales y construyendo otros nuevos, realizando prospecciones y explotando recursos naturales, entre otros el agua, el gas y el petróleo, a través de empresas israelíes y de propiedad extranjera, como Genie Energy y Afek, confiscando tierras que eran propiedad de sirios y negándose a expedir permisos de construcción a los sirios. Además, la Misión Permanente de la República Árabe Siria señaló que en el Golán sirio ocupado los sirios seguían siendo objeto de privación de libertad, que incluía “arrestos domiciliarios”, detenciones arbitrarias, malos tratos, arrestos ilegales, y denegación de las visitas de familiares en las cárceles israelíes, así como de restricciones en su disfrute de los derechos económicos, culturales y sociales, como la libertad de circulación, el derecho a la vida familiar, el derecho a la educación y el derecho a contar con medios de subsistencia.

10. Según la República Árabe Siria, la libertad de circulación de los sirios que vivían en el Golán sirio ocupado se veía restringida porque, si visitaban la República Árabe Siria, se les prohibía regresar al Golán sirio ocupado. Esto tenía repercusiones en su derecho a una vida familiar, ya que no podían visitar a sus familiares ni viajar a la República Árabe Siria. Su derecho a la educación también estaba restringido. Por ejemplo, los estudiantes que deseaban estudiar en la República Árabe Siria no podían hacerlo, ya que se les prohibiría regresar al Golán sirio ocupado.

11. La Misión Permanente de la República Árabe Siria destacó las prácticas discriminatorias de Israel contra los sirios en el Golán sirio ocupado. A este respecto, mencionó que la Administración de Tierras de Israel se negaba a expedir permisos a los sirios que vivían en las aldeas de Majdal Chams y Mas’adah para construir viviendas en sus tierras ancestrales. También mencionó que la confiscación de tierras había proseguido durante el período del que se informaba, y que Israel había ampliado los asentamientos y creando otros nuevos para los israelíes. La Misión Permanente declaró que se habían creado 40 nuevas viviendas en el asentamiento de Nimrod y se habían concedido 10 acres de terreno para actividades de turismo. La Misión Permanente de la República Árabe Siria también señaló que Israel había aprobado el desembolso de 375 millones de nuevos sheqel para crear en los próximos cinco años 750 nuevas explotaciones agrarias en el Golán sirio ocupado, y añadió que ello exigiría el desminado y el riego de 30.000 acres.

12. La Misión Permanente de la República Árabe Siria afirmó que los derechos de los sirios a trabajar y a contar con medios de subsistencia estaban restringidos en el Golán sirio ocupado. A este respecto, mencionó que, el 27 de mayo de 2015, la Administración de Tierras de Israel había prohibido el pastoreo a los agricultores sirios del Golán sirio ocupado y restringido su acceso a las tierras de labranza. Según la Misión Permanente de la República Árabe Siria, los residentes sirios tenían acceso a tan solo 45.000 acres en el Golán sirio ocupado, mientras que los colonos israelíes

tenían acceso a 350.000 acres para la agricultura. También señaló que la clausura del paso de Quneitra había tenido efectos adversos en el precio de las manzanas debido al aumento de los costos de transporte y a otros recargos impuestos por las autoridades israelíes a los agricultores sirios; las manzanas eran el principal producto de estas aldeas ocupadas. Según la Misión Permanente de la República Árabe Siria, el acceso de los sirios al empleo era reducido, ya que principalmente desempeñaban trabajos poco remunerados, como tareas manuales, de limpieza, en fábricas y en fortificaciones militares, así como en obras de construcción en los asentamientos israelíes.

13. En su nota verbal, la Misión Permanente de la República Árabe Siria afirmó que las fuerzas israelíes estaban apoyando a grupos terroristas (entre ellos el Frente Al-Nusra¹) en la zona de separación, prestándoles apoyo logístico, lo que incluía armas y municiones, y facilitando su circulación entre la zona de separación y la República Árabe Siria.

14. La Misión Permanente de la República Árabe Siria, en su nota verbal, destacó que Israel había ampliado recientemente su ocupación estableciendo una trinchera en la zona de Shahr, cerca de Jabata al Khashab, de aproximadamente 4 kilómetros por 300 metros en la República Árabe Siria.

¹ El 30 de mayo de 2013, el Frente Al-Nusra fue calificado de grupo terrorista por el Consejo de Seguridad de conformidad con la resolución 1267 (1999). El Frente Al-Nusra opera en la República Árabe Siria.